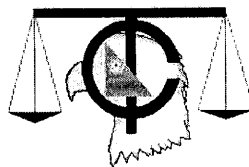




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 21 de Marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 496/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA ANA CORDOBA D.P. 3791/05".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...Se inicia el presente a raíz del cese de la nombrada en el cargo de Secretario de Relaciones Institucionales y con la Comunidad, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2005 y el 26 de octubre de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales N° 3312/05 y 3791/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que median7te Resolución Plenaria N° 335/2005, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N. Adela Fátima Herrera, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

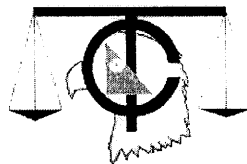
Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada de la funcionaria saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. N° 868/05 de fecha 20/12/05, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 aprobada por Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17/11/04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente, con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión de la suscripta no se pudo constatar que existe de perjuicio fiscal en cabeza de la Sra. Ana María del Carmen Córdoba, DNI N° 12.560.676, durante el periodo de su mandato como Secretaria de Relaciones Institucionales y con la Comunidad, comprendido entre las fechas 12/09/05 al 26/10/05"*.-----

No obstante efectúa las siguientes salvedades:-----

- 1.- Indica que de la circularización efectuada a los Auditores Fiscales de este Tribunal no se ha obtenido respuesta del Cr. Jorge Fernando Espeche y Rubén Baliño.-----
- 2.- Señala que no ha recibido respuesta a la Nota Int. N° 189/05 del 08/11/05 por la cual se solicitó la publicación de los edictos correspondientes a la Dirección de Administración de este Tribunal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

3.- Da cuenta de que mediante la Nota N° 139/05 Deleg. Munic. Ushuaia se requirió opinión al Área Legal en relación a lo informado por la Fiscalía de Estado en Nota FE N° 732/05, acerca de la existencia en dicha sede de una investigación preliminar, en la que estaría involucrada la Sra. Ana Córdoba, relacionada con hechos de carácter patrimonial que tramita por Expte. FE N° 36/05, caratulado: "S/Denuncia en sede penal por presunto enriquecimiento ilícito", iniciada por un Oficio del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte.-----

4.- De todos los Juzgados oficiados no se ha recepcionado la respuesta al Oficio N° 881/05 (fs. 26), por parte del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte.-----

En función de las salvedades efectuadas y reseñadas en los puntos 1) a 4), la Auditora Fiscal actuante culmina la conclusión de su Informe, con la opinión de que el presente Juicio de Residencia deberá continuar hasta tanto se resuelvan las cuestiones señaladas en los mismos; elevando las actuaciones para resolución por parte de una instancia superior.---

Antes de proseguir con el análisis de las presentes actuaciones, debo manifestar que el criterio vertido en el informe precitado no es compartido por este Vocal, por cuanto las medidas indicadas como faltantes son de exclusivo resorte y obligatorias de efectuar por parte del Auditor, según lo establece la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del proceso del juicio de residencia, conforme lo explicitaré a continuación con mayor detalle: razón por la cual anticipo opinión en cuanto a que la actitud puesta de manifiesto por la profesional designada a los fines de sustanciar el presente juicio de residencia no se condice con la diligencia que debe observar en la tarea para la que fue destinada.-----

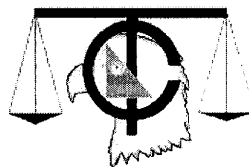
Posteriormente a la emisión del Informe S.C.-T.C.P. N° 868/05, se agrega a las actuaciones la opinión emitida por el Área Legal de este Tribunal conforme fuera requerido oportunamente por Nota N° 139/05 (fs. 74).-----

Dicha opinión es producida mediante Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 436/05 de fecha 19 de diciembre de 2005, en el cual luego de reseñar los antecedentes que conforman la cuestión, la letrada interviniente concluye que: *"Acorde lo expuesto, y teniendo en consideración el período investigado mediante el presente juicio...estimo que las actuaciones indicadas por la Fiscalía de Estado N° 36/05, podrían tener, una vez concluidas las mismas, relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de su actuación pública..."*.-----

En función de ello, se sugiere a la Auditora Fiscal designada que al elaborar el Informe Final que prevé la Resolución Plenaria N° 51/04, se deje debida constancia de la circunstancia apuntada, a los fines de ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia, indicándose en tal caso, que encontrándose las mismas en instancia de investigación preliminar no concluida, este Tribunal se encontraría ante una situación no prevista por su propia norma reglamentaria,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

toda vez que al finalizar los cuatro meses que dura el procedimiento, este Órgano de Control no estaría en condiciones de dar por aprobada en forma definitiva las rendiciones, ni de acusar, ello hasta tanto se concluya la investigación en trámite ante la Fiscalía de Estado.-----

En consecuencia, concluye que: *“Correspondería informar a la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, la existencia de actuaciones en trámite ante Fiscalía de Estado, a los fines de solicitar autorización para mantener las presentes actuaciones de juicio de residencia en reserva, hasta que las citadas en primer lugar hayan concluido, claro está que cesando en relación al ex funcionario los efectos del estado de residencia y dejando expresa reserva que rige en tal caso, el plazo de tres (03) años para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial que determina el artículo 3 de la Ley Provincial N° 619”*.-----

Sin perjuicio de ello, propone como medida para mejor proveer, se libre por parte de la Auditora nuevo oficio a la Fiscalía de Estado a efectos de que amplíe la información brindada por Nota FE N° 732/05, solicitando que indique la fecha de inicio de las actuaciones FE N° 36/05 caratuladas: “S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO”, y el estado procesal de las mismas, como todo otro dato de interés que considere relevante.-----

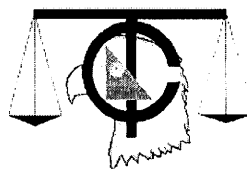
Ante ello, la Auditora Fiscal interviniente emite la Nota Letra S.C.-T.C.P. N° 153/05 (Munic. Ush.), de fecha 21/12/05, por la que se dirige al Secretario Contable a fin de adjuntar el Informe Legal N° 436/05, indicando que se comparte lo allí expuesto, y que el mismo se expone como ampliatorio de su Informe N° 868/05.-----

Posteriormente, elabora el Informe Letra S.C.-T.C.P. N° 93/06, de fecha 24 de febrero de 2006, indicando que el mismo es complementario de su similar N° 868/05; en el que indica que: *“Informo que recibidas nuevamente las actuaciones el 14/02/06 a fs. 91 vta., y considerando que se encuentran próximos a vencer los cuatro (04) meses para llevar a cabo los procedimientos previstos en juicios de residencia, el cual opera el 26/02/06, y dado que no se ha recibido nueva documental para su análisis y control en el presente trámite, concluyo en los mismos términos expuestos en el Informe N° 868/05 del 20/12/05 y la Nota N° 153/05 Mun Ush., que en mérito a la brevedad a los mismos me remito (fs. 76 y sgtes.)”*.-----

Ahora bien, analizadas por mi parte las constancias de los presentes obrados, considero que los mismos resultan a todas luces insuficientes para permitir su conclusión; debiendo subrayar que tal como anticipara restan por producir una serie de medidas las que considero como esencial y cuyo diligenciamiento son atribución exclusiva y excluyente de la Auditora Fiscal actuante; sin que pueda oponerse como excusa el vencimiento del plazo de finalización del proceso si antes no se acredita que las mismas no pudieron producirse por una causa justificada, la que debe constar en el expediente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Es preciso señalar que conforme el procedimiento previsto por la Plenaria N° 51/04, el profesional designado a los fines de sustanciar el juicio de residencia tiene la obligación de dirigir todo el proceso y producir el seguimiento de todas las instancias que permitan conducir a una conclusión final concreta y autosuficiente, plasmada en el Informe final que debe elaborar, con el objeto de que el Plenario de Miembros como última instancia de decisión pueda adoptar una resolución fundada y conforme a los elementos obrantes en el Informe y proceder, en caso de corresponder, a su aprobación.-----

El Informe Final del Auditor debe ser completo en cuanto a los elementos que la normativa específica establece que debe contener y sólo en caso de que no puedan cumplirse en su totalidad exponer una causa justificada para ello la que deberá acreditarse en el expediente.- En el caso, como se verá, las medidas que restaban cumplir solo podían hacerse en el marco de actuación de la Auditora designada, por lo tanto no se entiende la viabilidad de realizar un informe final sin antes adoptar los recaudos suficientes para proceder a su finalización y que este Plenario pueda resolver en consecuencia.-----

Para esto recordemos las medidas señaladas como faltantes en los puntos 1) a 4).-----

Así en el punto 1) indicaba que de la circularización efectuada a los Auditores Fiscales de este Tribunal no se ha obtenido respuesta del Cr. Jorge Fernando Espeche y Rubén Baliño.- Ahora bien, en relación al Contador Espeche, el mismo se encuentra usufructuando licencia por cargo de mayor jerarquía, razón por la cual no tiene en su poder causas pendientes pues las mismas fueron reasignadas a otros Auditores. Esto debería haber sido indicado por la Auditora actuante, y no limitarse a indicar que no recibió respuesta, efectuando salvedad de opinión. Igual criterio aplicó en relación al otro Auditor cuya respuesta no ha sido recibida, cuando en realidad debería haber reiterado el requerimiento, procurando su respuesta, máxime tratándose de un integrante de este propio Tribunal.-----

Por su parte, en el punto 2) señaló que no ha recibido respuesta a la Nota Int. N° 189/05 del 08/11/05 por la cual se solicitó la publicación de los edictos correspondientes a la Dirección de Administración de este Tribunal.-----

Con respecto a este punto cabe señalar que si bien internamente el trámite de publicación de edictos se efectúa desde el área administrativa de este Tribunal, quien debe instar su publicación y efectuar su seguimiento hasta su concreción, incorporando las respectivas constancias en el expediente, es el Auditor Fiscal designado para sustanciar el juicio de residencia; por lo tanto no puede limitarse en su informe a indicar que se deja expresa constancia a los efectos correspondientes.-----

Abona lo expuesto el hecho de que, particularmente con relación a la publicación en el Boletín Oficial, la misma es de carácter esencial por cuanto a partir de la última publicación en ese medio empieza a computarse el plazo para presentar denuncias contra la actuación del funcionario enjuiciado. Por lo tanto, si la radicación de denuncias es uno de los datos que obligatoriamente debe volcar el Auditor en su informe final, no hay manera de que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



pueda producirse el mismo sin acreditarse dicha publicación; debiendo considerarse en caso contrario que el mismo se halla incompleto.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que con posterioridad a la emisión del Informe N° 868/05 y su complementario N° 93/06, se emite el Informe S.C-T.C.P. N° 104/06 de fecha 2 de marzo de 2003 suscripto por la auditora Fiscal designada, al que entiende como completando aquellos, en el que adjunta constancia de la publicación en el Diario "Provincia 23".-----

En el punto 3) consignó la existencia en la Fiscalía de Estado, conforme lo indicado en Nota FE N° 732/05, de una investigación preliminar, en la que estaría involucrada la Sra. Ana Córdoba, relacionada con hechos de carácter patrimonial que tramita por Expte. FE N° 36/05, caratulado: "S/Denuncia en sede penal por presunto enriquecimiento ilícito", iniciada por un Oficio del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte.-----

Ahora bien, en función de ello, solicitó opinión al Área Legal al respecto; la que se plasmó en el Informe Legal N° 436/05, con respecto al cual si bien compartió las medidas propuestas por la letrada, conforme surge de su Nota N° 153/05 (fs. 86), no se advierte de su parte acción alguna encaminada a obtener su diligenciamiento; lo que dio como resultado que el Informe Final N° 868/05, complementado por el Informe N° 93/06, careciera de elementos importantes e imprescindibles para que este Plenario pueda adoptar una resolución fundada; ya que la causa informada estaría presuntamente vinculada con la actuación de la funcionaria sujeto de este juicio de residencia durante el periodo de ejercicio de su mandato.-----

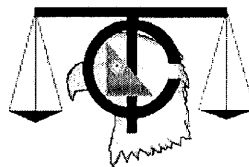
Finalmente en relación al punto 4) informa que no se ha recepcionado la respuesta al Oficio N° 881/05 (fs. 26), por parte del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte; sin que se advierta por su parte el diligenciamiento de un nuevo oficio reiteratorio del anterior.-----

En consecuencia de todo lo expuesto, cabe concluir que los elementos obrantes en el expediente son insuficientes para concluir el presente juicio de residencia, debiendo requerirse al Auditor Fiscal la producción de las siguientes medidas:-----

- 1).- Reiterar el requerimiento efectuado al Auditor Fiscal Rubén Baliño acerca de la existencia de causas en las cuales se involucre patrimonialmente a la Sra. Ana María del Carmen Córdoba por el período y cargo objeto del presente juicio de residencia.-----
- 2).- Adjuntar las constancias que acrediten las publicaciones pertinentes por dos días en el Boletín Oficial, conforme lo dispone la Plenaria N° 51/04.-----
- 3).- Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado a efectos de que amplíe la información brindada por Nota FE N° 732/05, solicitando que indique la fecha de inicio de las actuaciones FE N° 36/05, caratuladas: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO” y el estado procesal de las mismas, en cuanto ello fuera posible, como todo otro dato de interés que considere relevante.-----

4).- Reiterar el Oficio N° 881/05 (fs. 26), remitido al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte.-----

Por otra parte, entiendo que en relación a las conclusiones del Informe Legal N° 436/05, cuyas conclusiones comparto; debería una vez producidas las medidas propiciadas, ordenarse a la Auditora Fiscal designada en el presente juicio que proceda a la reserva de las actuaciones, hasta tanto se culminen en el ámbito de la Fiscalía de estado las actuaciones FE N° 36/05, debiendo solicitar a dichos fines, informes periódico a dicho organismo.-----

Una vez concluida la causa en dicha sede, con el dictado de la resolución prevista en el artículo 13° de la Ley Provincial N° 352, estimo que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la ley 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art 3 de la Ley Provincial N° 619; de todo lo cual deberá darse cuenta a la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, a los efectos de su análisis y opinión.”-----

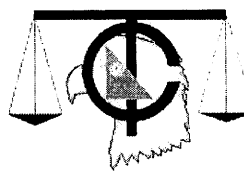
Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose a continuación también su Voto: "...Cabe señalar que el Expediente citado llega a mi consideración precedido del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente los que considere más relevantes para su resolución.-----

Habiendo producido la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA el Informe Letra: S.C. - T.C.P. N° 868/05 (fs. 76/85) y sus complementarios N° 93/06 (fs. 92) y 104/06 (fs. 94), y agregado el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 436/05 (fs. 87/88), el Sr. Vocal preopinante analiza todo lo actuado y considera que resulta insuficiente para permitir la conclusión del presente procedimiento, restando producir una serie de medidas esenciales, cuyo diligenciamiento son atribución exclusiva y excluyente de la Auditora Fiscal actuante. Concluye, así, que los elementos obrantes en el expediente son insuficientes para concluir el presente juicio de residencia, debiendo requerirse a la Auditora Fiscal la producción de las siguientes medidas:-----

1).- Reiterar el requerimiento efectuado al Auditor Fiscal C.P.N. Rubén BALIÑO acerca de la existencia de causas en las cuales se involucre patrimonialmente a la Sra. Ana María del Carmen CORDOBA por el período y cargo objeto del presente juicio de residencia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2).- Adjuntar las constancias que acrediten las publicaciones pertinentes por dos días en el Boletín Oficial, conforme lo dispone la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

3).- Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia a efectos de que amplíe la información brindada por Nota F.E. N° 732/05, solicitando que indique la fecha de inicio de las actuaciones FE N° 36/05, caratuladas: “S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO” y el estado procesal de las mismas, en cuanto ello fuera posible, como todo otro dato de interés que considere relevante.-----

4).- Reiterar el Oficio N° 881/05 (fs. 26), remitido al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte.-----

Indica, en relación a las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 436/05, que una vez producidas las medidas propiciadas, debería ordenarse a la Auditora Fiscal proceda a la reserva de las actuaciones, hasta tanto se culminen en el ámbito de la Fiscalía de Estado las actuaciones tramitadas a través del Expediente N° 36/05, debiendo solicitar a dichos fines informes periódicos al citado organismo.-----

Agrega que, una vez concluida la causa en dicha sede con el dictado de la resolución prevista en el art. 13 de la Ley Provincial 352, estima que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la Ley Provincial 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o el juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; de todo lo cual deberá darse cuenta a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia, a los efectos de su análisis y opinión.-----

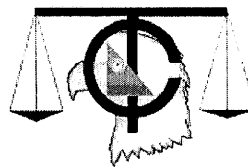
Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos y conclusiones expuestos por el Sr. Vocal preopinante, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, entiendo que en función de lo informado por la Nota F.E. N° 732/05 (fs. 58) y lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 436/05 (fs. 87/88), previo a la resolución de las presentes actuaciones por parte del Plenario de Miembros, la Auditora Fiscal interviniente deberá diligenciar las medidas tendientes a obtener las respuestas que indica en su Informe; y con su resultado deberá elaborar un nuevo Informe en los términos del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Por las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente T.C.P N° 496/05 a la Auditora Fiscal CPN Adela Fátima HERRERA a fin que sustancie las siguientes medidas: a) Reiterar el requerimiento efectuado al Auditor Fiscal CPN Rubén BALIÑO a efectos de que informe acerca de la existencia de causas en las que se involucre



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

patrimonialmente a la ex funcionaria enjuiciada en el período del mandato analizado. b) Acreditar en las actuaciones la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, con copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación por el término indicado en dicha norma. c) Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia a efectos de que amplíe la información brindada por la Nota F.E. N° 732/05, solicitando que indique la fecha de inicio del Expediente F.E. N° 36/05, caratulado: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO" y su estado procesal, en cuanto ello fuera posible, así como todo otro dato de interés que considere relevante. d) Reiterar el requerimiento efectuado al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte a través del Oficio N° 881/05 obrante a fs. 26, a efectos de que informe acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria enjuiciada en el período del mandato analizado.-----

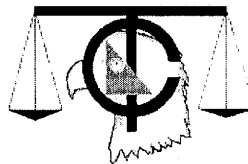
Y, asimismo, hacerle saber a la Auditora Fiscal actuante que las medidas tendientes al cumplimiento del presente deben disponerse y diligenciarse con carácter MUY URGENTE, en función de los plazos previstos por la normativa vigente, así como que con su resultado deberá elaborar un nuevo Informe en los términos del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04. Es mi voto."-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º.- Remitir el Expediente N° 496/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA ANA CORDOBA D.P. 3791/05" a la Auditora Fiscal CPN Adela Fátima HERRERA a fin que sustancie las siguientes medidas: a) Reiterar el requerimiento efectuado al Auditor Fiscal CPN Rubén BALIÑO a efectos de que informe acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria enjuiciada en el período del mandato analizado. b) Acreditar en las actuaciones la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, con copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación por el término indicado en dicha norma. c) Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia a efectos de que amplíe la información brindada por la Nota F.E. N° 732/05, solicitando que indique la fecha de inicio del Expediente F.E. N° 36/05, caratulado: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO" y su estado procesal, en cuanto ello fuera posible, así como todo otro dato de interés que considere relevante. d) Reiterar el requerimiento efectuado al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte a través del Oficio N° 881/05 obrante a fs. 26, a efectos de que informe acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria enjuiciada en el período del mandato analizado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

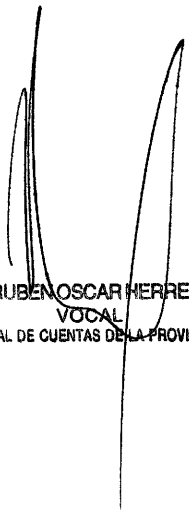
ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Auditora Fiscal actuante, haciéndole saber que las medidas tendientes al cumplimiento del presente deben disponerse y diligenciarse con carácter MUY URGENTE, en función de los plazos previstos por la normativa vigente; y que con su resultado deberá elaborar un nuevo Informe en los términos del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

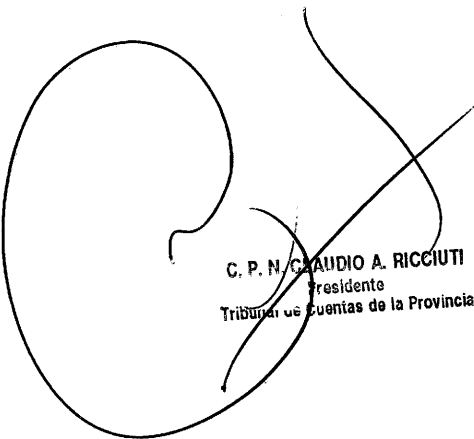
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 945.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia